

INFORME SECRETARIAL: Medellín 31 de mayo de 2023. Me permito informarle señor Juez, que la parte actora presentó memorial solicitando la corrección del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00039 00
Demandante	ALIX ELVIRA BAYONA GALVIS.
Demandado	RAMIRO ALONSO ESTRADA CARDONA.
Interlocutorio	Nº 418 de 2023.
Decisión	Se corrige el Auto Interlocutorio Nº 269 de fecha 21 de abril de 2023.

El legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar o aclarar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores

de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la corrección del proveído, cuando se incurre en un error relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 286, inciso 3° del C. G. del P., *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio, se observa que en el numeral primero del Auto Interlocutorio N° 269 de fecha 21 de abril de 2023, por error involuntario se dijo que lo adeudado por el ejecutado correspondía a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2010, hasta el mes de enero de 2013, cuando en realidad es hasta el mes de enero de 2023, tal y como se evidencia en la tabla que relaciona cada una de ellas.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el inciso final, del numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 269 de fecha 21 de abril de 2023, proferido en el presente proceso ejecutivo de alimentos, en el sentido de dejar plenamente establecido que lo relacionado en la tabla, es lo adeudado *"por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2010, hasta el mes de enero de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.)."*

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f9cae2c3e30fdb8f9bbdb8e7b84502d2f43feaf58fa80b22bb7e765ccdd**
Documento generado en 01/06/2023 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>